

# ***Función de las empresas multinacionales en la creación de empleos en los países en desarrollo***

Anónimo

*Punto V del Programa de Acción adoptado por la Conferencia Mundial del Empleo celebrada en Ginebra del 4 al 17 de Junio de 1976 bajo los auspicios de lo OIT.*

*La Conferencia no pudo llegar a un consenso sobre el papel de las empresas multinacionales en los países en desarrollo. Los siguientes párrafos reflejan la posición de los distintos grupos.*

## **DECLARACIONES DEL GRUPO GUBERNAMENTAL**

79. Ciertos miembros gubernamentales subrayaron los aspectos positivos de la actividad de las empresas multinacionales en los países en desarrollo, que se observan en la creación directa de empleo, en los efectos indirectos sobre la economía, en la contribución de estas empresas al mejoramiento de la formación, en la creación de servicios sociales, etc.

80. Ciertos miembros gubernamentales subrayaron que las empresas multinacionales desempeñan un papel en la realización de la estrategia de necesidades básicas. Sin embargo, es menester antes que nada identificar los distintos tipos de dichas empresas de acuerdo con sus objetivos, para considerar cuáles podrían contribuir a la realización de la estrategia de necesidades esenciales.

81. Por el contrario, otros gobiernos subrayaron los efectos negativos de la actividad de las empresas multinacionales en los países en desarrollo, que se evidencian en particular en una división internacional del trabajo desfavorable a dichos países, el control sobre las materias primas, la violación de los derechos soberanos de los Estados, la inseguridad en el empleo, la violación de las libertades sindicales y la expatriación de las beneficios.

82. Ciertos miembros gubernamentales piensan que deberían hacerse esfuerzos para reforzar la cooperación entre los Estados receptores y las empresas multinacionales particularmente a través del establecimiento de un clima favorable para las inversiones privadas extranjeras. Además, según estos gobiernos, las empresas multinacionales no deberían recibir un trato menos favorable que las empresas locales.

83. Ciertos gobiernos han expresado la opinión de que la aplicación de medidas discriminatorias respecto de las empresas multinacionales, en relación con las empresas nacionales constituye uno de los derechos soberanos de los Estados.

84. Los miembros gubernamentales de los países que pertenecen al Grupo de los 77 fundaron su posición en la resolución núm. 3201, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1° de abril de 1974, sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional basado en la equidad, la igualdad, la soberanía, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, independientemente de sus sistemas económicos y sociales, así como sobre las conclusiones y recomendaciones adaptadas por la Cuarta Conferencia de los Países no Alineados en Argelia. Estos gobiernos consideran que las empresas transnacionales son una de las causas del desequilibrio económico mundial, que socavan la soberanía de los Estados y que tienden a veces a constituir monopolios, repartiéndose los mercados y fijando los precios. Estos gobiernos afirman que cualquier acción respecto de las empresas transnacionales debe insertarse en el marco de una estrategia global destinada a aportar cambios cualitativos y cuantitativos al sistema actual de relaciones económicas y financieras. Dichos gobiernos recuerdan el derecho soberano de los países y condenan toda interferencia en los asuntos internos de los países en los cuales invierten las empresas transnacionales.

85. Los miembros gubernamentales que forman parte del Grupo de los 77 recomiendan fortalecer sus empresas nacionales, para permitirles tomar las medidas necesarias con miras a evitar los efectos negativos de la actividad de las transnacionales. Recomiendan igualmente que los Estados Miembros y la OIT continúen dando total apoyo a las actividades de la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas para controlar las actividades de dichas empresas y, en particular, que velen por que el Código de Conducta que deberían observar las empresas transnacionales contenga los siguientes principios básicos:

- i) Las empresas transnacionales deberían someterse a las leyes y reglamentos del país receptor y, en caso de litigio, someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales del país en donde operan.
- ii) Las empresas transnacionales deberán abstenerse de toda injerencia en los asuntos internos de los Estados donde operan.
- iii) Las empresas transnacionales deberían abstenerse de intervenir en las relaciones entre el gobierno de un país receptor y otros Estados, y de perturbar esas relaciones.
- iv) Las empresas transnacionales no deberían servir como instrumento de la política externa de otro Estado o como medio para extender al país que las recibe disposiciones del ordenamiento jurídico del país de origen.
- v) Las empresas transnacionales estarán sujetas a la soberanía permanente que ejerce el país receptor sobre todas sus riquezas, recursos naturales y actividades económicas.
- vi) Las empresas transnacionales deberían someterse a las políticas, los objetivos y las prioridades nacionales de desarrollo, y contribuir positivamente a su realización.
- vii) Las empresas transnacionales deberían suministrar al gobierno del país receptor la información pertinente sobre sus actividades, a fin de asegurar que esas actividades estén de acuerdo con las políticas, objetivos y prioridades nacionales de desarrollo del país receptor.
- viii) Las empresas transnacionales deberían conducir sus operaciones en forma tal que tengan por resultado una aportación neta de recursos financieros para el país receptor.
- ix) Las empresas transnacionales deberían contribuir al desarrollo de la capacidad científica y tecnológica interna de los países receptores.
- x) Las empresas transnacionales deberían abstenerse de prácticas comerciales restrictivas.

xi) Las empresas transnacionales deberían respetar la identidad socio-cultural del país receptor.

86. El Grupo de los 77 recomienda igualmente que los países en desarrollo adopten medidas en los niveles nacional, regional e internacional para hacer que las empresas transnacionales reorienten sus actividades para realizar una elaboración más amplia de los bienes en el sector manufacturero de los países en desarrollo y de transformar en dichos países las materias primas destinadas a los mercados nacionales y extranjeros. Recomienda además que la OIT y sus Estados Miembros cooperen con miras a hacer que la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas considere ,entre los puntos a incluir en el Código de Conducto obligatorio de tales empresas, el referente a la obligación de que dichas empresas contraten mano de obra local sin discriminar contra los trabajadores autóctonos en materia de salarios, condiciones de trabajo, formación, perfeccionamiento, promoción y acceso a los diferentes escalones de la jerarquía profesional. Recomienda igualmente que los países en desarrollo prevean medidas destinadas a regular y controlar las actividades de las empresas transnacionales con el objetivo de que constituyan un factor positivo en el esfuerzo de exportación de los países en desarrollo, por el efecto directo que la diversificación y expansión de las exportaciones tiene en la generación de empleos productivos.

87. El Grupo de los 77 considera que las empresas transnacionales, conformándose a las políticas establecidas en los planes nacionales de desarrollo, respetando la legislación nacional y las prioridades, y respetando plenamente la soberanía de los países receptores, deberían:

- i) introducir tecnologías que generen a la vez crecimiento y empleo, directa o indirectamente
- ii) adoptar las tecnologías a las necesidades del país receptor
- iii) contribuir al financiamiento de la formación de directivos y de técnicos nacionales para una mejor utilización de la tecnología
- iv) proporcionar recursos y dirigir la asistencia técnica para la investigación tecnológico nacional y regional

v) difundir los Conocimientos tecnológicos y ayudar el crecimiento mediante la subcontratación para la producción de piezas de repuesto y de materiales por parte de los productores nacionales

vi) divulgar y poner a total disposición de los países receptores el conocimiento técnico así como la información técnica referente a la producción, el mantenimiento, los planes, la construcción, la investigación y el desarrollo, etc.

88. El Grupo de los 77 apoyó las proposiciones de los miembros trabajadores (párrafos 113 (i) a (vi)), particularmente la sugerencia de que el Consejo de Administración de la OIT debería incluir la cuestión de las empresas transnacionales y la política social en el orden del día de la reunión de 1978 de la Conferencia Internacional del Trabajo para que se adopten convenios sobre las empresas transnacionales en las áreas siguientes: relaciones profesionales, empleo y formación, condiciones de vida y de trabajo.

89. Los miembros gubernamentales de los países europeos socialistas apoyaron en principio la posición del Grupo de los 77 así como la de los miembros trabajadores, como también la proposición de incluir la cuestión de las empresas multinacionales y la política social en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1978. Opinaron que, en los países donde operan las empresas multinacionales, deberían contribuir a la creación de empleos sin trabar ni una justa distribución de ingresos ni el progreso social. Subrayaron que los Estados poseen un derecho incondicional de controlar las actividades de las empresas multinacionales, y que dichas empresas deben respetar las derechos soberanos de los Estados y no deben interferir en sus asuntos internos.

90. La mayoría de los miembros gubernamentales de países industrializados de economía de mercado subrayaron los aspectos positivos de las actividades de las empresas multinacionales sobre el desarrollo económico de los países en desarrollo. Estos gobiernos subrayaron la importancia de la tarea de todos los países en la ayuda al desarrollo económico del tercer mundo. Opinaron que las empresas multinacionales puedan contribuir al desarrollo económico de los países de acogida, especialmente a través de la creación de empleos. Los gobiernos de los países de origen de las empresas multinacionales aunque conscientes de sus propias necesidades, deberían continuar estableciendo estímulos selectivos a la inversión en el exterior, a fin de alentar las inversiones requeridas por la estrategia de necesidades esenciales de los países de acogida. Los países favorables a las inversiones extranjeras deberían crear un clima propicio y estable hacia estas inversiones, lo que impul-

aría a las empresas multinacionales a adoptar sus actividades a las necesidades esenciales del país. A tales efectos, los países receptores deberían evitar la introducción o el mantenimiento de desigualdades de trato entre las empresas multinacionales y locales en cuestiones sociales que conciernen a sus propios trabajadores.

91. Muchos miembros gubernamentales de países industrializados de economía de mercado expresaron la esperanza de que tales políticas pudiesen favorecer y acentuar los aspectos positivos de las actividades de las empresas multinacionales. En ese espíritu los miembros gubernamentales tomaron nota de las recomendaciones de la Reunión Consultiva Tripartita sobre la Relación entre las Empresas Mutinacionales y la Política Social, que tuvo lugar en Ginebra del 4 al 13 de mayo de 1976, en lo relativo a los arreglos a adoptar para que la OIT prepare una Declaración Tripartita de Principios en el dominio de la política social, acerca de las empresas multinacionales. Esto constituiría el aporte de la OIT al Código de Conducta más amplio que está examinando la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas. Tanto los intereses de los países receptores como los de las empresas multinacionales se beneficiarían a largo plazo de la creación de una atmósfera de mutua confianza, en el cual las reglas de la relación entre las partes fueron conocidas y estrictamente observadas, se suministrase información para todas las partes interesadas, y las negociaciones se llevaran a cabo de un modo flexible.

92. En vista de la anterior, los miembros gubernamentales de los países industrializados de economía de mercado estiman que la contribución actual de las empresas multinacionales a la creación de empleos en los países en desarrollo podría ser aumentada aún más por varias medidas tales como:

- i) el recurso a la subcontratación local cuando sea técnicamente posible
- ii) un incremento progresivo de la transformación local de materias primas
- iii) la reinversión local de los beneficios en la máxima medida posible
- iv) el reemplazo de los expatriados y la utilización máxima de personal local
- v) la formación y la promoción de trabajadores locales encargadas de la producción y del personal directivo local
- vi) la cooperación en materia de formación entre las empresas multinacionales y las diversas instituciones locales que proveen formación.

Sin embargo, debería comprenderse bien que la función de las empresas multinacionales en la creación de empleos varía considerablemente, según los países y las épocas y de una empresa a otra. Por otra parte, el aporte de las empresas multinacionales no será sino un aporte parcial puesto que la reabsorción del desempleo en los países en desarrollo es una tarea de conjunto cuya responsabilidad incumbe en primer lugar a los gobiernos. Por lo tanto, es a ellas que corresponde asegurar que la contribución de las empresas multinacionales a la creación de empleos sea la mayor posible. Las empresas multinacionales deberían respetar los derechos soberanos de los Estados, la legislación, los reglamentos y prácticas nacionales aplicables, y las obligaciones internacionales aceptadas, quedando entendido que convendría hacer referencia a los convenios y recomendaciones de la OIT, siempre que lo permitan las consideraciones de orden jurídico, político y económico. Las empresas multinacionales deberían adaptar la actividad de sus filiales a los programas de desarrollo y a los objetivos económicos de los países donde dichas sucursales están instaladas. Esta adaptación debería realizarse teniendo en cuenta todos los datos económicos y sociales del país.

93. Los miembros gubernamentales de los países industrializados de economía de mercado piensan que sería necesario reforzar la capacidad técnica de negociación de los países en desarrollo respecto de las empresas multinacionales. Para ello:

i) se recomienda pedir a la OIT que efectúe estudios sobre la reglamentación en materia de empleo y de formación adoptada por los países en desarrollo respecto de las inversiones extranjeras y de las empresas multinacionales

ii) convendría determinar las necesidades de formación en los países en desarrollo en lo referente a las inversiones extranjeras y a sus relaciones con los empresas multinacionales, y establecer los programas correspondientes. Estos programas deberían ayudar a los gobiernos a negociar con las empresas multinacionales sobre cuestiones que tuviesen relación directa e indirecta con lo creación de empleos y el mejoramiento de la formación en general

iii) convendría que la OIT, en el límite de sus competencias, esté preparada a dar a los gobiernos que lo soliciten la asistencia técnica requerida en este campo.

Sería igualmente deseable solicitar a la OIT que efectúe estudios sobre las políticas en materia de empleo, formación y salarios adoptados por los países en desarrollo en relación con las empresas multinacionales. También convendría extender las investigaciones en materia de tecnología apropiadas y de productos de gran densi-

dad de mano de obra cuya elaboración debería fomentarse en los países en desarrollo.

94. Ciertos gobiernos de los países en desarrollo apoyaron la mayor parte de las propuestas que figuran en los párrafos 92 y 93 anteriores.

95. Los países industrializados de economía de mercado estiman que las empresas multinacionales deberían comprometerse en la medida de lo posible, o incrementar la investigación y el desarrollo en el campo de las tecnologías apropiadas y de los productos susceptibles de aumentar la creación de empleos. Por último, los gobiernos, por su parte, deberían asegurarse, antes de que una empresa multinacional invierta en su territorio, que las técnicas propuestas sean las más aptas en la creación de empleos, teniendo en cuenta por otra parte otros factores que tengan una influencia sobre la producción y la comercialización.

96. Algunos representantes de países industrializados de economía de mercado, aunque conformes con ciertas cuestiones enunciadas en los párrafos 90 a 93 precedentes, expresaron de todos modos su simpatía por la declaración del Grupo de los 77. Expresaron igualmente su acuerdo con el procedimiento propuesto en la Reunión consultiva tripartita de mayo de 1976, así como con las propuestas de investigación que la OIT podría asumir en colaboración con la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas, sin que esto implicase aceptar todas las conclusiones de dicha Reunión. Además, afirmaron que es necesario coordinar las actividades de la OIT sobre las empresas multinacionales, con las de la mencionada Comisión.

97. Ciertos miembros gubernamentales, aun reconociendo la importancia de un código de conducta en la reglamentación de las actividades de las empresas multinacionales, insistieron en las relaciones de carácter bilateral que pueden existir entre los países receptores y las empresas multinacionales y en la importancia de las reglamentaciones nacionales para el control de la actividad de dichas empresas.

#### **DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS EMPLEADORES**

98. Los miembros empleadores declararon que el punto del orden del día tal como fue fijado por el Consejo de Administración en su 196ª. reunión (mayo de 1975), implicaba una discusión sobre "el papel de las empresas multinacionales en la creación de empleo en los países en desarrollo" y que ellos estaban dispuestos a debatir de esta cuestión específica. Los miembros empleadores consideraban que todas las

empresas y en particular las multinacionales, pero también los gobiernos y los sindicatos, son conjuntamente responsables de la introducción de una mejor distribución de los bienes y conocimientos en el mundo. Las empresas multinacionales, en colaboración con los sindicatos y gobiernos de los países de origen y de acogida, tienen una función importante que desempeñar a favor del progreso social. Las empresas multinacionales no pueden por sí solas resolver los problemas de empleo ni permitir la satisfacción de necesidades esenciales en el mundo, pero pueden contribuir a ello. Sin embargo, la responsabilidad de esta tarea pertenece prioritariamente a los gobiernos.

99. También insistieron en que el debate debería concentrarse sobre el tipo de empleos susceptibles de ser creados por las empresas multinacionales. Estas empresas se preocupan, por otro parte, del desarrollo de nuevas actividades creadoras de empleo, por ejemplo, en la agricultura. Aun cuando la creación directa de empleo por las empresas multinacionales haya sido poco importante, los significativos efectos indirectos han estimulado el desarrollo de la economía y de los conocimientos.

100. Ellos creían que la elección de las actividades industriales y de las tecnologías más aptas para satisfacer las necesidades de un país incumben a su gobierno. Las nuevas actividades de las empresas multinacionales deberían estar conformes a los planes nacionales de desarrollo. En los países en desarrollo se debería otorgar prioridad a la agricultura, y las empresas multinacionales podrían ofrecer asistencia para desarrollar las industrias que procesan los productos agrícolas o que proveen de insumos a la agricultura.

101. Pusieron de relieve que las empresas multinacionales constituyen un medio importante para la transferencia de tecnologías avanzadas, que los gobiernos son a menudo los que condicionan la elección de tecnologías, y que en los países en desarrollo, los gobiernos desean en general recibir las tecnologías más avanzadas.

102. Observaron que las empresas multinacionales tienen un efecto favorable sobre los salarios y las condiciones de trabajo. Los gobiernos tienen la responsabilidad de definir las obligaciones sociales a las cuales deben conformarse dichas empresas. Las empresas multinacionales tienen por costumbre reconocer los derechos de los trabajadores, y respetar las normas y condiciones de trabajo. Por lo general, las empresas multinacionales asumen sus propias responsabilidades, se encargan de la formación del personal local, aplican relaciones industriales satisfactorias, tienen escalas de salarios tan buenas o aún mejores que las de las empresas locales, y tra-

bajan respetando las reglamentaciones nacionales. Por lo tanto, deberían ser recompensadas por sus esfuerzos.

103. Señalaron que las empresas multinacionales disponen siempre de la posibilidad de no intervenir. Los inversionistas extranjeros necesitan un clima de estabilidad. Así, pueden aceptarse las reglamentaciones, siempre y cuando no sean cambiadas arbitrariamente. Además, las empresas multinacionales se oponen a reglamentaciones que no obliguen a las empresas locales. Los miembros empleadores insisten sobre una igualdad de trato en asuntos sociales.

104. Basándose en los cinco informes preparados por la OIT a solicitud de la Reunión tripartita sobre la relación entre las empresas multinacionales y la política social (Ginebra, 26 de octubre - 4 de noviembre, 1972) y en las conclusiones que fueron aceptadas por la Reunión consultiva tripartita sobre las relaciones entre las empresas multinacionales y la política social (4-12 de mayo de 1976), los miembros empleadores estimaron que la Conferencia Mundial del Empleo no tenía por misión discutir la elaboración de principios aplicables a las empresas multinacionales. Un código de conducta voluntario podría ser útil.

105. En su opinión el estudio de la OIT sobre los principios y directrices internacionales, contenía una exposición clara y detallada de las posibilidades en el contexto de la OIT. Los estudios de la OIT habían demostrado que, en general, las empresas multinacionales se comportan de manera responsable. No señalaban, en cambio, la existencia de problemas del tipo a que habían hecho referencia los miembros trabajadores. En estos estudios de la OIT se había indicado que las multinacionales constituían un elemento positivo para el desarrollo económico. De hecho, no se había encontrada hasta la fecha ningún otro medio más eficaz para reducir el período necesario para formar ejecutivos calificados, que son indispensables para organizar los recursos y reunir medios financieros. Era necesario, sin embargo, ser muy prudentes para que ninguna medida que se tome pueda tener consecuencias adversas para el futuro. Los empleadores no estaban convencidos de la necesidad de una acción internacional respecto a las multinacionales en el campo social. En particular, consideraban que toda medida conducente a la adopción de un convenio internacional del trabajo en esa área corría el peligro de crear una situación imposible, debido a las variaciones en la extensión de su ratificación o aceptación en los diferentes países - riesgo que se menciona precisamente en la Memoria. También se planteaba la cuestión de un trata discriminatorio. La mayoría de los convenios existentes era de aplicación general, y las excepciones a esta norma tenía un alcance tan reducido que no podía haber analogía entre éstas y la amplia gama de empresas e

industrias abarcadas por lo expresión "empresas multinacionales", con grados muy diversos de propiedad extranjera y nacional. Un convenio que se aplique a todos los trabajadores de todas las empresas, cualquiera que sea el grado de propiedad extranjera, colocaría a estos trabajadores bajo disposiciones especiales que pueden muy bien ser más favorables que las existentes en la economía del país, con efectos adversos para la buena marcha de las relaciones laborales. Teniendo en cuenta la diversidad de relaciones laborales y el comportamiento en esa materia en los distintos países, los miembros empleadores opinaron que estas cuestiones deben ser determinadas, sobre todo, por el gobierno del país a que corresponda y por las leyes y prácticas establecidas del mismo.

106. Se había también sugerido otro enfoque: la preparación de una declaración tripartita de principios que finalmente sería incorporada en un cuerpo de normas más amplio de las Naciones Unidas. En el estudio de la Oficina se habían señalado las directrices contenidas en las resoluciones de la Conferencia y en las conclusiones de las comisiones de industria y de otros reuniones consultivas como indicación de la posibilidad de aplicar este procedimiento. Los empleadores no se oponen en principio a las directrices, como lo demuestran las publicadas por la Cámara Internacional de Comercio ya en 1972 y la participación activa de las organizaciones de empleadores en los trabajos de la OCDE para elaborar un código. Sin embargo, los miembros empleadores estaban convencidos de que tal declaración no sería útil y podría ser incluso perjudicial, a menos que las directrices satisfagan las siguientes condiciones:

- a) asegurar que las operaciones de las empresas multinacionales puedan proseguirse eficazmente en beneficio de la sociedad en su conjunto
- b) no ser obligatorias sino mutuamente acordadas mediante una declaración tripartita de principios sobre el comportamiento responsable de las empresas multinacionales, los gobiernos y los sindicatos
- c) asegurar en las cuestiones sociales que todas las partes respeten las leyes y reglamentos del país receptor
- d) reconocer el principio de la igualdad de trato entre las empresas extranjeras y nacionales en lo referente a relaciones de trabajo y política social
- e) no obligar a las multinacionales a observar normas de la OIT que no hayan sido ratificadas o aceptadas por el país receptor, o introducir un sistema de normas que

haga que los convenios y recomendaciones de la OIT existentes sólo sean aplicables a las empresas multinacionales

f) ser lo suficientemente flexibles para permitir la aplicación a situaciones y objetivos nacionales muy diferentes y tener en cuenta la gran diversidad de tipos de compañías e industrias

g) aplicarse efectivamente a las empresas de propiedad pública o mixta, así como a las empresas de propiedad privada.

Una legislación restrictiva sólo tendría por efecto frenar la creación de empleos por las empresas multinacionales en los países en desarrollo. Estas empresas ya están sometidas a numerosas reglamentaciones y los gobiernos ejercen poderes adecuados en este terreno, todo lo cual podría frustrar la expectativa de las empresas de realizar un beneficio razonable.

107. Los miembros empleadores recordarán que, como consecuencia de la propuesta contenida en el párrafo 106 que precede, la Reunión consultiva tripartita había recomendado la creación de un grupo tripartito restringido, encargado de elaborar una declaración de principios voluntarios dirigida a las empresas multinacionales, a los gobiernos y a los sindicatos. Por esto, los miembros empleadores consideraban que no era adecuado inscribir la cuestión de las empresas multinacionales y la política social en el orden del día de la reunión de 1978 de la Conferencia Internacional del Trabajo.

108. Los miembros empleadores, después de dos semanas de deliberaciones, se veían obligados a aceptar el hecho de que no había surgido ningún consenso en el grupo debido a las opiniones irreconciliables de muchos miembros gubernamentales, trabajadores y empleadores.

109. Los representantes de los empleadores de los países socialistas de Europa apoyaron plenamente el punto de vista de los representantes gubernamentales de dichos países en lo relativo a la función de las empresas multinacionales en la creación de empleos en los países en desarrollo.

#### **DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS TRABAJADORES**

110. Los miembros trabajadores expresaron la preocupación de las organizaciones sindicales y de los trabajadores en lo relativo a los efectos de la actividad de las em-

presas multinacionales sobre el empleo y en general sobre el desarrollo. Declararon que las cuestiones que figuran en el punto 4 del capítulo XI de la Memoria del Director General no son exhaustivas ni limitativas. Por consiguiente, la discusión debería incluir también otros temas igualmente importantes. Los trabajadores pusieron de relieve también que el debate no debía limitarse a las conclusiones de la Reunión consultiva tripartita de mayo de 1976. Por lo tanto, las tres federaciones sindicales internacionales solicitaron que se adopten cierto número de medidas nacionales e internacionales que permitan reforzar el control sobre las empresas multinacionales. Este control debería ser ejercido por los países donde llevan a cabo sus actividades. Los aspectos que deberían ser previstos por esta acción nacional e internacional son en particular los siguientes:

i) en todos los países donde las empresas multinacionales ejercen sus actividades, deberían aplicarse los convenios existentes de la OIT, y particularmente los Convenios núms. 87 sobre libertad sindical, 98 sobre negociación colectiva, 100 sobre igualdad de remuneración, 112 sobre empleo, 135 sobre representación de los trabajadores, 140 sobre la licencia pagada de estudios, 143 sobre los trabajadores migrantes. Además, las referencias a los convenios de la OIT deben enunciar las condiciones de trabajo que deberán aplicar las empresas multinacionales que ejercen sus actividades en países que aún no han ratificado las normas de la OIT y en los países donde dichas normas, aunque hayan sido ratificadas, son constantemente violadas

ii) debería asegurarse el empleo de los trabajadores locales al igual que la no discriminación; deberían asegurarse condiciones de trabajo no discriminatorias, elaboradas democráticamente, y correspondiente a los niveles de salarios, y a las normas de trabajo, de higiene y de seguridad más avanzadas, en todos los servicios y secciones dependientes de las empresas multinacionales

iii) las empresas multinacionales deberían proporcionar a los representantes de los trabajadores todas las informaciones y los datos esenciales, particularmente relativas a: la composición del capital, la organización general de la empresa a nivel de la casa matriz y de las filiales, la evaluación de las empresas en materia de control del capital, los programas detallados de inversión, los acuerdos concluidos, las condiciones de trabajo, de salarios y de reclutamiento a nivel de todas las fábricas, los datos en materia de gestión financiera y de resultados, etc.

iv) además debería garantizarse el derecho de los sindicatos a iniciar una acción de solidaridad a nivel de cada fábrica y de la empresa multinacional en conjunto, así

como el derecho de los sindicatos a decidir sobre cualquier medida destinada a aplicar sanciones económicas

v) Las transferencias de actividades como consecuencia de conflictos del trabajo deberían estar prohibidas. En caso de transferencia de la producción, los trabajadores deberían obtener un nuevo empleo en condiciones equivalentes al anterior y, en caso de pérdida del empleo, la indemnización debería efectuarse mediante un fondo de compensación

vi) además, en un contexto económico más general, los beneficios realizados por las empresas multinacionales deberían permanecer en el país donde dichas empresas ejercen sus actividades, para contribuir a la creación de empleos productivos y a una situación más sana de la balanza de pagos.

111. Los miembros trabajadores consideraron que para dar efecto a estas medidas, deberían utilizarse varios métodos convergentes tanto a nivel nacional como internacional. Por una parte, conviene reforzar las facultades legislativas y ejecutivas que permiten prohibir ciertas concentraciones económicas, integrar la actividad de las empresas multinacionales en los planes nacionales y asegurar un control público de los cambios de moneda extranjera y los precios, los movimientos monetarios, las inversiones, los ingresos fiscales y el crédito. Por otra parte, es necesario respetar el derecho soberano de los Estados de proceder a nacionalizaciones para asegurar el control de su desarrollo y su soberanía sobre las riquezas nacionales. El derecho de nacionalización debería aplicarse en particular cuando los intereses de los trabajadores o de los países se vean amenazados. Finalmente, es necesario elaborar, a nivel internacional un código de conducta que precise las obligaciones de las empresas multinacionales. Este código debería tener en cuenta, especialmente, los principios y las medidas propuestas por los miembros trabajadores. Debería tener un carácter legal y obligatorio.

112. Reconocían la importancia del principio de no discriminación entre empresas multinacionales y nacionales en los países industrializados, pero subrayaron sin embargo que la naturaleza misma de las empresas multinacionales y los problemas que plantean permite hacer excepciones a dicho principio. En los países en desarrollo, es legítimo y a veces necesario, en el interés del desarrollo de estos países, adoptar medidas que parecen discriminatorias.

113. Todas las inversiones extranjeras deberían realizarse con arreglo a los principios generales expuestos en los párrafos 110 a 112 y 118. En este contexto, las empresas multinacionales deberían conformarse a los siguientes principios:

- i) recurrir a la subcontratación local cuando ello sea técnicamente posible
- ii) incrementar progresivamente la elaboración local de materias primas
- iii) reinvertir locamente sus beneficios en la máxima medida posible
- iv) reemplazar a los expatriados y utilizar al máximo el personal local
- v) formar y promover a los trabajadores encargados de la producción y al personal directivo local
- vi) cooperar en materia de formación con las diversas instituciones locales que proveen formación.

114. Las empresas multinacionales deberían estudiar la forma más adecuada para adoptar la actividad de sus filiales a los programas de desarrollo y a los objetivos económicos de los países donde están instaladas. Las empresas multinacionales deben tener en cuenta los derechos soberanos de los Estados y tomar en consideración la legislación, las reglamentaciones y las prácticas nacionales pertinentes, así como las obligaciones internacionales reconocidas. Deben asimismo reconocer los derechos de los trabajadores y no frenar sino contribuir al progreso en el campo de las normas y de las condiciones de trabajo vigentes en los países de acogida.

115. En lo que se refiere a la acción futura de la OIT, una mayoría de los miembros trabajadores insistieron en la necesidad de reforzar la capacidad técnica de negociación de los países en vías de desarrollo con las empresas multinacionales. En este campo convendría que la OIT, dentro de los límites de su competencia de aquellos países esté en condiciones de suministrar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos.

116. Un gran número de miembros trabajadores opinaron que también sería deseable solicitar de la OIT la realización de estudios sobre las políticas en materia de empleo, formación y salarios adoptadas por los países en desarrollo respecto de las empresas multinacionales. Convendría, asimismo, reforzar las investigaciones en materia de tecnologías apropiadas, así como en materia de productos con alto coe-

ficiente de empleo cuya producción sería deseable promover en los países en desarrollo. Por su parte, las empresas multinacionales deberían comprometerse en la medida de lo posible a incrementar la investigación y el desarrollo en el campo de las tecnologías apropiadas y de los productos susceptibles de aumentar la creación de empleos.

117. Los miembros trabajadores pusieron de relieve que la OIT debería estudiar todos los aspectos de la política social de las actividades de las empresas multinacionales. El trabajo de la OIT en este campo debería estar estrechamente coordinado con las actividades de la Comisión de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales.

118. Los miembros trabajadores opinaron por último que:

i) la OIT debería proseguir sus actividades en el campo de las empresas multinacionales y la política social, sobre la base de las conclusiones de la reunión tripartita de expertos celebrada del 4 al 12 de marzo de 1976, pero sin limitarse a dichas conclusiones

ii) la OIT en el dominio de su competencia y dentro de las Naciones Unidas, debería contribuir a la elaboración de un instrumento internacional (Código de Conducta) de carácter obligatorio que permitiera controlar las empresas multinacionales

iii) la OIT debería prever, en el marco de una reforma de los mecanismos que examinan las quejas por violación de la libertad sindical, un procedimiento que sea aplicable a las empresas multinacionales

iv) los miembros trabajadores recomiendan que en su próxima reunión, el Consejo de Administración de la OIT examine las posiciones respectivas de los miembros empleadores y de los miembros trabajadores en la Conferencia Mundial del Empleo.

v) los miembros trabajadores recomiendan además que el Consejo de Administración de la OIT incluya la cuestión de las empresas multinacionales y de la política social en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1978, para que puedan ser adaptados convenios sobre las empresas multinacionales en los campos siguientes: relaciones profesionales, formación para el empleo, condiciones de vida y de trabajo.

119. Los miembros trabajadores expresaron su profundo descontento por la imposibilidad de alcanzar algún punto de acuerdo sobre este tema de vital importancia. Desearían además precisar a este respecto que un acuerdo había sido alcanzado sobre cierto número de puntos particulares entre los miembros trabajadores y algunos miembros gubernamentales. Los miembros trabajadores apoyaron las propuestas del Grupo de los 77, en particular los principios básicos mencionados en el párrafo 85. También apoyaron los puntos i) a vi) del párrafo 92 propuestos por los miembros gubernamentales de los países industrializados de economía de mercado.